Constancia secretarial: Veintitrés (23) de abril de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso. Medidas ya levantadas. Sírvase proveer

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente contra Herman Zuluaga Serna, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2024-00158-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, sin condenar en costas y sin levantar medidas cautelares en virtud ya fueron canceladas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente contra Herman Zuluaga Serna

La providencia se fija en Estado No. 068 del 24/04/2024. Gil

SEGUNDO: Sin condenar en costar

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb15a0f313d7d2c8fd606be74bafdcc7cf273914b8bcecda8b53dccc1cbb89b6**
Documento generado en 23/04/2024 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 068 del 24/04/2024. Gil